



ACTA CFP N° 48/2009

### **ACTA CFP N° 48/2009**

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de noviembre de 2009, siendo las 16:00 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

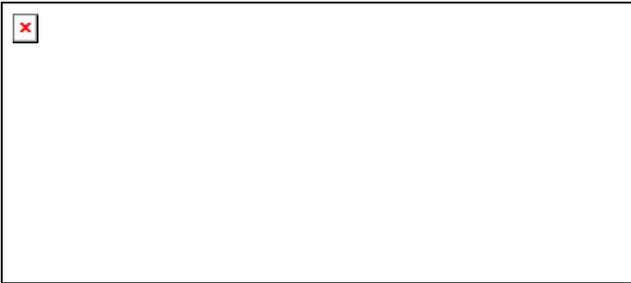
Se encuentran presentes: el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Sr. Miguel Alcalde, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Rodolfo Beroiz, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Eduardo Bauducco.

Asimismo se encuentran presentes: el Representante Suplente de la SAyDS, Ing. Jorge Khoury, el Representante Suplente de la Provincia de Chubut, Sr. Hugo Stecconi, el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Lic. Juan Carlos Braccalenti, y los Representantes Suplentes de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Sr. Nicolás Gutman y Med Vet. Juan Antonio Lopez Cazorla.

Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1. CUOTIFICACION
2. PROYECTO PESQUERO
- 2.1. Nota CUDAP S01:0117829/2009: adjuntando nota de CEPA (8/10/09 ingresada el 22/10/09) referida al punto 3 del Acta CFP N° 40/09 y Resolución CFP N° 16/09.
3. AUTORIZACION DE CAPTURA
- 3.1. Merluza negra:
- 3.1.1. Nota ARGENOVA S.A. (03/11/09) solicitando reconsideración de la decisión sobre solicitud de ampliación cupo de merluza negra del b-p ARGENOVA XIV (M.N.0197)
4. VARIADO COSTERO
- 4.1. Nota de CEPA (ingresada el 03/09/09) solicitando integrar la Comisión Asesora para el Seguimiento de la Pesquería de "Variado Costero".



5. INACTIVIDAD COMERCIAL

5.1. Exp: S01: 0011451/2002: Nota SSPyA (recibida el 4/11/09) remitiendo las actuaciones para que el CFP se expida sobre la inactividad comercial del CORCUBION (M.N. 6177).

6. CALAMAR

6.1. Nota de PESQUERA SUR S.A. (recibida el 04/11/09) relacionado con la situación del permiso de pesca del b-p IARA (M.N. 0247).

6.2. Nota de PESQUERA MAR ABIERTO S.A. (5/11/09) solicitando la restitución del permiso de pesca del buque SAN LUCAS I (M.N. 076)

6.3. Proyecto pesquero: Exp. S01:0264436/02: Nota SSPyA (ingresada el 14/10/09) remitiendo a consideración del CFP la situación del proyecto aprobado a XIN SHI JI S.A. por los b-p LING SHUI N° 3 (M.N. 02210) y LING SHUI N° 5 (M.N. 02211)

7. VIEIRA

7.1. Nota SENASA 073/2009 (02/11/09) en respuesta al requerimiento efectuado por el CFP en el punto 3.2. del Acta N° 46/09.

8. CRUSTACEOS BENTONICOS:

8.1. Exp. S01:0011451/2002: Nota DNCP (02/11/09) remitiendo actuaciones en cumplimiento de lo requerido en el punto 5.1. del Acta CFP N° 46/09.

Nota de BENTONICOS DE ARGENTINA S.A. (05/11/09) referida al proyecto de los buques TANGO I y TANGO II.

9. TEMAS VARIOS

9.1. Copia Nota SENASA N° 274/2009 a la SSPyA (02/11/09), referida a la integración de laboratorios a la Red SENASA.

9.2. Otros.

1. CUOTIFICACION

Durante la reunión taller se recibió de la Autoridad de Aplicación la información solicitada por el CFP respecto de:

- la situación en el Registro de la Pesca de los buques pesqueros indicados en el listado que se anexó, incluyendo las modificaciones posteriores a la publicación de la Resolución SAGPyA N° 258/03; y
- la nómina de los buques y sus propietarios, que registran capturas de merluza de cola en el período 2000-2007.

A continuación se finalizó la revisión del borrador del documento sobre política de administración bajo el sistema de CIRC y de los borradores finales de las resoluciones de asignación de CIRC de las cuatro especies: merluza negra, polaca, merluza de cola y merluza común y el régimen de transferencia de cuotas.



## 2. PROYECTO PESQUERO

### 2.1. **Nota CUDAP S01:0117829/2009: adjuntando nota de CEPA (8/10/09 ingresada el 22/10/09) referida al punto 3 del Acta CFP N° 40/09 y Resolución CFP N° 16/09.**

El 24/09/09, en el Acta CFP N° 40/09, punto 3, se adoptó la decisión que a continuación se transcribe:

*“El Presidente del CFP planteó al pleno del cuerpo, durante el taller, la consulta expresa sobre un aspecto del proyecto pesquero de los buques. La cuestión consiste en determinar si el puerto base de un buque integra uno de los elementos básicos del proyecto pesquero. La razón de esta consulta se encuentra en si la modificación del puerto base de un buque con permiso de pesca puede ser directamente registrada por la Autoridad de Aplicación en el Registro de la Pesca o si requiere, en caso de considerarse uno de dichos elementos del proyecto pesquero, de una aprobación expresa del CFP.*

*Analizada la cuestión, el CFP recuerda que ha decidido en forma reiterada que el cambio de la modalidad de operación (por ejemplo un buque congelador que solicita operar como fresquero) implica un cambio en el proyecto pesquero.*

*También se ha expresado con claridad que el proyecto de pesca de un buque integra el elemento causa del acto administrativo por el que se otorga un permiso de pesca. De ahí surge una relación de causalidad entre el proyecto de pesca y el permiso de pesca de un buque. Y toda vez que el puerto base de un buque es una característica del proyecto de pesca, su modificación requiere ser sometida al CFP para su eventual aprobación.*

*Por estas razones, se decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que someta a decisión del CFP las solicitudes de modificación del puerto base de un buque con permiso de pesca vigente, que no se hayan inscripto, a la fecha, en el Registro de la Pesca.*

*Teniendo en cuenta que el Registro de la Pesca se encuentra en proceso de actualización (Resolución SAGPyA N° 514/09) y a fin de uniformar el criterio para establecer el puerto base, se decide por unanimidad considerar que dicho puerto será aquel en el que el buque haya descargado el 70 % de sus capturas en los últimos 5 años.”*

Por su parte, la Resolución CFP N° 16/09, también de fecha 24/09/09, aprobó un nuevo texto del Reglamento de Funcionamiento Interno del CFP, que en su artículo 11 actualmente establece lo siguiente: *“Requerirán del voto afirmativo de los DOS*



ACTA CFP N° 48/2009

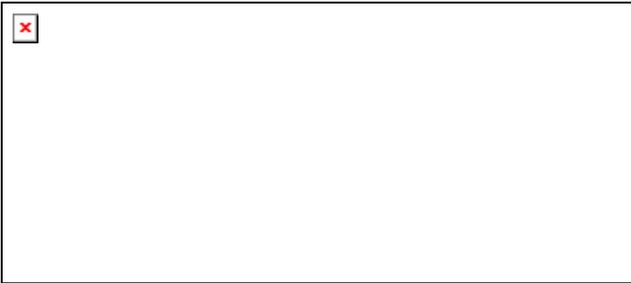
*TERCIOS (2/3) de todos sus miembros la aprobación o la modificación de: [...] d) los proyectos de pesca”.*

El 14/10/09 el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS –CEPA– interpuso recurso de reconsideración contra las decisiones del Acta CFP N° 40/09 (punto 3) y la Resolución CFP N° 16/09 (artículo 11, inciso d), por intermedio de su presidente.

El recurso se funda en que –a su juicio- las decisiones “*cercenan y/o limitan grandemente derechos adquiridos hasta hoy vigentes y/o de uso y costumbre en la Administración Pesquera, además de estar en contra del espíritu y norma establecida por la Ley Federal de Pesca*”. Sostiene que las limitaciones geográficas fueron llevadas a cabo mediante áreas de veda, zona de esfuerzo restringido, limitaciones de eslora y otras. Añade que nunca se limitó captura o accionar en función del puerto base, citando como ejemplo el cambio de puerto de descarga de la flota potera. Estima haber demostrado que legislar retroactivamente respecto de cual es el puerto base de un buque limita acciones futuras del mismo, respecto de decisiones empresariales de un historial desarrollado con otras condiciones reglamentarias y jurídicas a las que hoy se intenta imponer, lo que considera una limitación o cercenamiento del accionar futuro de buques y empresas pesqueras.

En primer término, resulta apropiado analizar el agravio de raigambre constitucional que esgrime la presentación de CEPA. El mismo se refiere al cercenamiento o bien a la limitación de derechos adquiridos por los titulares de permisos de pesca vigentes. Ello obliga a enfocar la cuestión desde la óptica de los artículos 14 y 17 de la Constitución Nacional. En efecto, los derechos adquiridos gozan de la tutela que recibe el derecho de propiedad en los referidos artículos. Ahora bien, para determinar si se ha adquirido un derecho, debe enfocarse concretamente en el derecho y el objeto de su tutela. En el caso que presenta la impugnación, CEPA esgrime un derecho del titular del permiso de pesca vigente de un buque a modificar el puerto base de un buque sin requerir la aprobación de tal modificación por parte del CFP.

Cabe efectuar algunas precisiones que han pasado inadvertidas para la presentación. La primera de ellas es que no se trata de una decisión de aplicación retroactiva. Ello obedece a más de una razón. La primera es evidente: de la lectura del acta impugnada surge que el criterio del CFP no es novedoso, sino que ya ha dejado asentado con claridad que el cambio del proyecto de pesca de un buque (o de alguno de sus elementos) requiere una aprobación por parte del CFP. De ahí que no pueda afirmarse, con la debida precisión, que se trate de una decisión de aplicación retroactiva o de “legislar retroactivamente” (en las palabras de la presentación), ya que se trata de un criterio plasmado en los antecedentes históricos del CFP. El hecho que se trate de un criterio que no haya sido observado con rigor o con estrictez absolutos en nada modifica el criterio sentado. La segunda razón



ACTA CFP N° 48/2009

también surge del texto del acta recurrida. De su lectura se desprende que no puede encuadrarse a la decisión recurrida en un caso de efectos retroactivos cuando con claridad la misma decisión ha limitado a éstos a las solicitudes de modificación que no se encontraran ya inscriptas.

Sin perjuicio de los argumentos precedentes, que son por sí solos suficientes para el rechazo de la impugnación en análisis, debe tenerse además en cuenta que no se trata de un impedimento absoluto a la modificación del puerto base de un buque. Pues lo que ocurre en estos casos es que la modificación debe ser sometida a la decisión del CFP y no exclusivamente a la Autoridad de Aplicación (Registro de la Pesca). Debe recordarse que el permiso de pesca de un buque es una habilitación estatal, y que el buque debe contar con una cuota o autorización de captura para el ejercicio concreto de la pesca, que es una concesión estatal. Es por estos motivos que el Estado –que es el habilitante y el concedente- puede y debe fiscalizar el cumplimiento de los proyectos de pesca. De más está recordar que la pesca no es una actividad libremente permitida a cualquier persona, sino que se requieren la habilitación y la concesión estatales. Entonces, si el Estado es quien habilita y concede ciertos derechos en determinadas condiciones, la modificación de las condiciones es susceptible de aprobación –o no- en forma previa por parte del Estado. En el caso de la modificación de aspectos básicos del proyecto de pesca – que integra el elemento causa del permiso de pesca-, la autoridad estatal competente es el CFP.

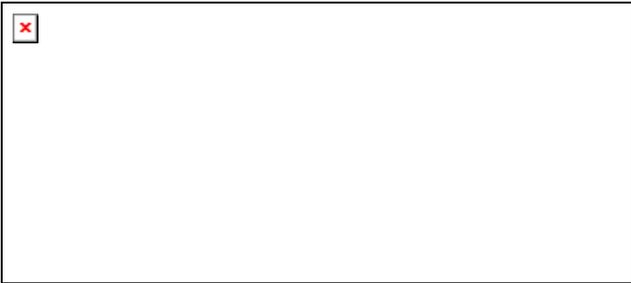
A ello debe añadirse que el puerto base de un buque pesquero se encuentra inscripto en el Registro de la Pesca por los propios armadores de todos los buques allí contenidos. Y forma parte de los proyectos de pesca presentados en las últimas décadas.

Desde otro punto de vista, el uso o la costumbre (a los que alude la recurrente) no generan ni pueden generar derechos adquiridos en contra del ordenamiento jurídico. Y, al respecto, cabe recordar que las decisiones del CFP son obligatorias para la Autoridad de Aplicación.

Lo hasta aquí expuesto conduce a formar la convicción de la inexistencia de un derecho adquirido por parte del titular del permiso de pesca vigente de un buque a modificar el puerto base de este último sin requerir la aprobación de tal modificación por parte del CFP.

Las restantes argumentaciones importan una mera discrepancia con las decisiones de política de administración de los recursos pesqueros, que este cuerpo ratifica en la presente.

En lo relativo a la impugnación del artículo 11, inciso d), del Reglamento de Funcionamiento Interno del CFP, aprobado por Resolución CFP N° 16/09, se



ACTA CFP N° 48/2009

entiende que la disposición, en principio, no resulta impugnabile por los particulares administrados. En efecto, se trata de una decisión sobre la formación de la voluntad del cuerpo colegiado, que la ley le ha encomendado dictar. No se advierte la afectación posible a un derecho subjetivo de tales particulares con una norma sobre votación en el cuerpo colegiado. Tampoco se advierte un interés legítimo al respecto. Y, finalmente, no han sido esgrimidos en la presentación ni el derecho, ni el interés, ni su eventual afectación concretamente referida a la disposición cuestionada de la resolución.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Consejo de Empresas Pesqueras Argentinas -CEPA- contra el Acta CFP N° 40/09, punto 3, y la Resolución CFP N° 16/09, artículo 11, inciso d). La presente decisión agota la instancia administrativa.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 868/09.

### **3. AUTORIZACION DE CAPTURA**

#### **3.1. Merluza negra:**

##### **3.1.1. Nota ARGENOVA S.A. (03/11/09) solicitando reconsideración de la decisión sobre solicitud de ampliación cupo de merluza negra del b-p ARGENOVA XIV (M.N.0197)**

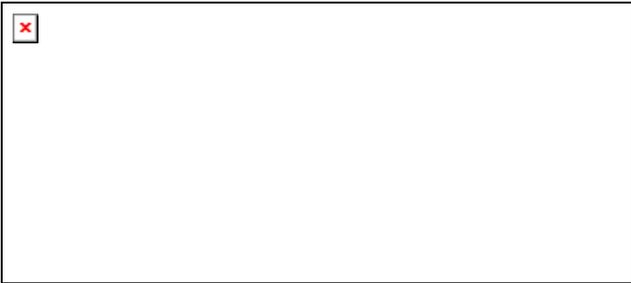
Tomado conocimiento de la nota de referencia se decide por unanimidad girar la misma a la Autoridad de Aplicación atento la decisión adoptada al respecto en el Acta CFP N° 45/09.

### **4. VARIADO COSTERO**

#### **4.1. Nota de CEPA (ingresada el 03/09/09) solicitando integrar la Comisión Asesora para el Seguimiento de la Pesquería de “Variado Costero”.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se informa a la interesada que, en virtud de la decisión adoptada en el punto 2. del Acta CFP N° 46/09, la Autoridad de Aplicación es quien convocará a las Cámaras comprendidas en el artículo 13 de la Resolución CFP N° 19/09 a una primera reunión de la Comisión Asesora para el Seguimiento de la Pesquería de Variado Costero.

### **5. INACTIVIDAD COMERCIAL**



ACTA CFP N° 48/2009

**5.1. Exp: S01: 0011451/2002: Nota SSPyA (recibida el 4/11/09) remitiendo las actuaciones para que el CFP se expida sobre la inactividad comercial del CORCUBION (M.N. 6177).**

En función de la decisión adoptada en el Acta CFP N° 48/08, en la que se instruyó a la Autoridad de Aplicación para que verifique las solicitudes presentadas por la administrada con posterioridad a la decisión adoptada en el Acta CFP N° 33/01, la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones con un informe.

Del mismo surge que con fecha 3 de diciembre de 2001, antes de transcurrido el plazo de 180 días del acta antes mencionada, la armadora solicitó la transferencia del permiso de pesca del buque CORCUBION (M.N. 6177). También expresa que por distintas razones dicha petición no fue tratada. Asimismo informa que con fecha 5/10/09 la interesada solicitó la emisión del correspondiente certificado en los términos de la Resolución CFP N° 6/06. Finalmente concluye en la improcedencia del trámite de justificación de la inactividad comercial respecto del buque.

En atención a lo informado por la Autoridad de Aplicación, en especial a la solicitud de reemplazo de la unidad formulada antes del vencimiento del plazo de 180 días contados desde la última justificación de la inactividad comercial del buque, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a esa Autoridad, ya que no corresponde el trámite del artículo 28, segundo párrafo, de la Ley 24.922, sino la aplicación de las normas del párrafo siguiente de la misma norma y el artículo 30 de la misma ley.

A los fines expuestos se instruye a la Secretaría Técnica.

**6. CALAMAR**

**6.1. Nota de PESQUERA SUR S.A. (recibida el 04/11/09) relacionado con la situación del permiso de pesca del b-p IARA (M.N. 0247).**

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se decide por unanimidad girar la misma a la Autoridad de Aplicación dado que, de conformidad con lo decidido por el CFP, se trata de un trámite de caducidad del permiso de pesca por quiebra, y la decisión de lo petitionado corresponde a dicha Autoridad.

**6.2. Nota de PESQUERA MAR ABIERTO S.A. (5/11/09) solicitando la restitución del permiso de pesca del buque SAN LUCAS I (M.N. 076).**

Tomado conocimiento de la nota de referencia se decide por unanimidad girar la misma a la Asesoría Letrada para su análisis.



ACTA CFP N° 48/2009

**6.3. Proyecto pesquero: Exp. S01:0264436/02: Nota SSPyA (ingresada el 14/10/09) remitiendo a consideración del CFP la situación del proyecto aprobado a XIN SHI JI S.A. por los b-p LING SHUI N° 3 (M.N. 02210) y LING SHUI N° 5 (M.N. 02211).**

Por nota del 14 de septiembre de 2009, XIN SHI JI S.A. informó sobre el cumplimiento de los compromisos de reprocesamiento del proyecto aprobado en el Acta CFP N° 17/03, extendido en el Acta CFP N° 17/08. Acompañó una constancia emitida por SENASA sobre el procesamiento en la Planta Procesadora Neptuno S.A. en el año 2008 (fojas 869).

Teniendo en cuenta que en el informe de la Autoridad de Aplicación no constan los cumplimientos de compromisos correspondientes al año 2008, se decide por unanimidad requerir a dicha Autoridad que informe sobre los mismos.

Asimismo, teniendo en cuenta la contradicción que surge de fojas 844 con la constancia de SENASA, se decide por unanimidad solicitar a la Autoridad de Aplicación que remita a la Secretaría de Pesca de Chubut copia de la presentación de fojas 864 a 878, incluyendo la constancia de SENASA, y copia de la nota obrante a fojas 844.

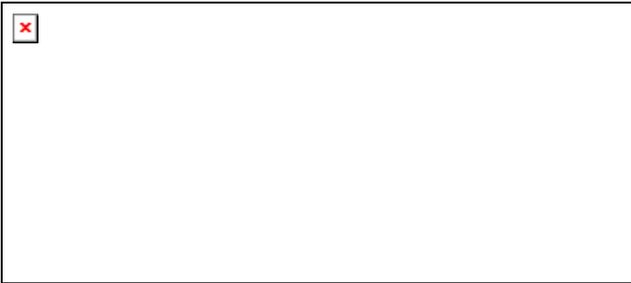
A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

**7. VIEIRA**

**7.1. Nota SENASA 073/2009 (02/11/09) en respuesta al requerimiento efectuado por el CFP en el punto 3.2. del Acta N° 46/09.**

En el punto 3.2. del Acta CFP N° 46/09, ante el requerimiento de GLACIAR PESQUERA S.A. y WANCHESE ARGENTINA S.A. de realizar operaciones de pesca en la Unidad de Manejo 12 de vieira patagónica, se decidió entre otras cosas, solicitar al SENASA un informe sobre la situación actual respecto de la presencia de toxinas en el área, condición que suspendió la actividad pesquera en el año 2007.

El SENASA responde que no existen impedimentos de índole sanitaria que inhiban la actividad de pesca sobre el recurso vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) en el área denominada Unidad de Manejo 12. Con relación al tema marea roja informa que a todas las partidas de callos de vieira que arriban a puerto se les realiza un muestreo para determinar presencia o ausencia de biotoxinas y que la certificación internacional de esa mercadería se realiza solamente ante la presentación de los resultados analíticos negativos.



ACTA CFP N° 48/2009

Finalmente, se reitera la solicitud efectuada al INIDEP, en la misma oportunidad (Acta CFP N° 46/09), de un informe sobre el estado de explotación del recurso en la actualidad, dado que del último informe disponible surge un límite de captura precautorio en el área de 2.000 toneladas. Dicho informe deberá estar disponible para la próxima reunión del CFP.

**8. CRUSTACEOS BENTONICOS:**

**8.1. Exp. S01:0011451/2002: Nota DNCP (02/11/09) remitiendo actuaciones en cumplimiento de lo requerido en el punto 5.1. del Acta CFP N° 46/09.**

**Nota de BENTONICOS DE ARGENTINA S.A. (05/11/09) referida al proyecto de los buques TANGO I y TANGO II.**

En la nota de la referencia la administrada manifiesta dificultades en la operatoria del buque, y la necesidad de embarcar técnicos extranjeros para formar a sus tripulaciones.

Atento lo expuesto por la administrada, se decide por unanimidad requerirle la presentación de un plan de capacitación a fin de evaluar el fondo de lo peticionado. A tal fin se instruye a la Secretaría Técnica a que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que ésta notifique la decisión a la administrada.

**9. TEMAS VARIOS**

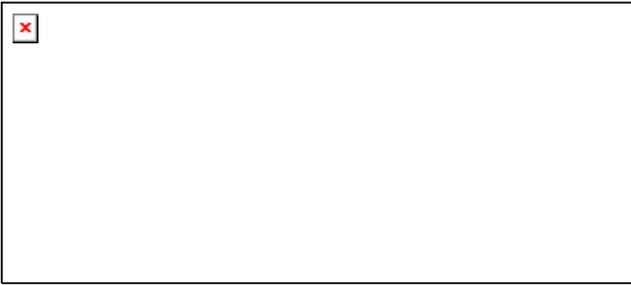
**9.1. Copia Nota SENASA N° 274/2009 a la SSPyA (02/11/09), referida a la integración de laboratorios a la Red SENASA.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que se solicita la intervención de la SSPyA para consolidar la integración de laboratorios oficiales a la Red SENASA, especializados en controles de agua, microbiológicos y de toxinas en productos de la pesca y la acuicultura.

**9.2. Otros.**

**9.2.1. Langostino: Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia de Chubut (4/11/09) referida a la actividad de pesca en la Zona Interjurisdiccional de Esfuerzo Restringido.**

El Representante de la Provincia de Chubut presenta la nota de referencia, en la que en virtud de la solicitud recibida de parte de propietarios, capitanes y tripulantes de la flota amarilla, ante el cierre de la pesquería de langostino efectuado desde el 1° de



ACTA CFP N° 48/2009

noviembre pasado, se requiere la apertura, en jurisdicción nacional, del espacio comprendido entre los 43°20' LS y 64°30' LW hasta los 43°50' LS y 64°30' LW.

Al respecto, se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se remita la nota al INIDEP para que emita opinión técnica.

Siendo las 17:00 horas se da por finalizada la sesión y el CFP continúa reunido en taller.

Finalmente se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días martes 10, miércoles 11 y jueves 12 de noviembre próximos en la sede del CFP a partir de las 12:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.